

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 151 de 30 Mayo.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Abril de 1891 el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar remitió al de igual clase de San Pablo de Zaragoza un testimonio comprensivo de la denuncia y diligencias correspondientes para proceder separadamente de otros sumarios que en aquel Juzgado se instruían por la rifa de un cerdo que la Diputación celebraba anualmente para allegar recursos á los Asilos de Beneficencia provincial, sin cumplirse, al parecer, los requisitos exigidos por la ley:

Que por el referido Juzgado de San Pablo se procedió á instruir el correspondiente sumario en averiguación del indicado hecho, mas como debía acomodarse la tramitación del mismo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, se mandó que antes de practicar ninguna diligencia se expidiera testimonio en relación al Delegado de Hacienda de la provincia, para que por la Junta administrativa se conociera, en primer término, del hecho objeto del sumario, y habiéndose contestado por la Delegación que esto no podía efectuarse sin que se facilitara por el Juzgado los datos referentes al valor del cerdo rifado y al número y precio de los billetes expedidos, se comunicaron las actuaciones al Abogado del Estado, y de conformidad con lo propuesto en su dictamen, acordó:

1.º Reclamar de la Diputación copias de las actas de sesiones de la Comisión de Beneficencia provincial celebradas á últimos del año 1889 y principios de 1890, en que se autoriza la adquisición de una res de cerda con objeto de rifarla, y cuantos acuerdos relativos á este asunto se tomaran por dicha Comisión de Beneficencia:

2.º Reclamar igualmente certifi-

cación literal de cuando resultara del expediente que debía haberse instruido sobre la adquisición de la res, la emisión y venta de billetes y las cuentas de los productos de la mencionada rifa:

3.º Que se recibiera declaración á D. Manuel Frisón, Administrador del Hospital provincial, sobre los particulares relacionados con el hecho denunciado.

Y 4.º Que se reclamara de la Administración del Hospital provincial, por conducto del Gobernador civil, certificado del expediente que se instruyera con motivo de la rifa del cerdo llamado de San Antón, verificada en el año de 1890:

Que en virtud de estos acuerdos, y por orden del Juez de instrucción que entendía en la causa, se expidió por el menciado D. Manuel Frisón, Administrador del Hospital provincial de Zaragoza, una certificación que aparece unida á los autos, y en la que se hacia constar que en cumplimiento de acuerdos de la Sección provincial de Beneficencia se habia adquirido por la Administración que estaba á su cargo una res de cerda en 325 pesetas: que se imprimieron en la imprenta del Hospicio 24.000 billetes, de los que fueron expedidos 21.610 al precio de 25 céntimos cada uno; que se verificó la rifa el día 29 de Enero de 1890 en la Casa Escuela del Ayuntamiento; que descontados todos los gastos, quedó de producto líquido la cantidad de 4.565 pesetas 13 céntimos, que se invirtieron en las atenciones del Asilo:

Que hallándose en este estado el sumario, fué el Juez instructor requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los presupuestos que las Diputaciones provinciales redactan, discuten y aprueban, conforme á la facultad que les concede el art. 120 de la ley Provincial, son remitidos al Ministerio de la Gobernación, al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales que pudieran contener y demás fines que enumera el párrafo segundo del artículo citado, con cuya legal disposición cumplía puntualmente la Diputación provincial de Zaragoza en cada año económico; que el Tribunal de Cuentas del Reino era el único competente para revisar y aprobar definitivamente las que, conforme á los presupuestos de las Diputaciones provinciales, rinden éstas de sus actos administrativos, y una vez aprobadas di-

chas cuentas se dirigen con sus justificantes por conducto del Ministerio de la Gobernación al referido Tribunal, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 129 de la ley citada; que no son los Tribunales de justicia los encargados de velar por la pureza de los actos administrativos de las Diputaciones provinciales, toda vez que estas Corporaciones, conforme al art. 130 de la misma ley, obran bajo la dependencia del Gobierno, siendo el Ministro de la Gobernación el único encargado de ejercer la alta inspección para impedir que sean infringidas la Constitución y las leyes, con lo que se demostraba con toda claridad la incompetencia con que procedía el Juzgado de instrucción de San Pablo, desconociendo, sin duda, el alcance y eficacia de estos preceptos legales al pretender que se sometan á su conocimiento los actos administrativos de la Diputación provincial; que el remedio concedido por las leyes para resolver tales conflictos es el de suscitar competencias de jurisdicción en la forma que dispone el art. 27 de la repetida ley Provincial, y en los casos que determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que no podía oponerse á la doctrina legal expuesta la suposición de si se habian ó no cometido infracciones legales, porque aun en tal caso existía, como cuestión previa, el conocimiento exclusivo de las mismas á favor del Ministro de la Gobernación, único competente para ello en virtud de la alta inspección que el citado artículo 130 le atribuye para el mejor orden administrativo:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto por considerar que era de la competencia de la Administración; y apelado el auto por el Abogado del Estado, fué revocado por la Superioridad, alegando que únicamente se trataba de depurar la existencia ó comisión de un delito de rifa no autorizada, y quién en su caso fuera responsable de ello para imponer la penalidad que correspondiese, y en su consecuencia correspondía el conocimiento y represión del hecho á la jurisdicción ordinaria; que además, según la doctrina establecida en el Real decreto de 20 de Abril de 1875, Reales órdenes de 31 de Mayo y 9 de Junio de 1881, y Real decreto de 20 de Junio de 1852, los delitos de defraudación á la Hacienda pública debían ser perseguidos por los Tribunales, prece diendo siempre el expediente administrativo que, en el caso de

que se trataba, se ignoraba si se habia formado; que las disposiciones citadas por el requirente no eran aplicables á la cuestión que se ventilaba, por cuanto no demostraban que las infracciones de las leyes de Hacienda y de defraudación á la misma hubieran de ser castigadas por la Administración civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 9.º del Real decreto de 20 de Abril de 1875, que dispone que «las rifas que se celebren contraviendo á las disposiciones establecidas en los artículos anteriores constituyen el delito de defraudación, que se castigará administrativamente con una multa del cuádruplo del derecho defraudado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del proceso que tenia por objeto averiguar si constituía delito de defraudación el hecho de haber sido rifado un cerdo por acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza para allegar recursos á los asilos de Beneficencia de la provincia, y por suponerse que la mencionada rifa se habia llevado á cabo sin cumplirse los requisitos exigidos por la ley:

2.º Que el conocimiento y castigo del hecho por que se procede está reservado expresamente por la disposición legal anteriormente citada á los funcionarios de la Administración.

3.º Que se halla, por tanto, el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Número 2.289.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

12 de Abril de 1892.—El Ayuntamiento de Murcia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Diciembre de 1891, sobre indemnización de daños y perjuicios solicitada por el arrendatario que fué de consumos en el año 1886-87, D. Lázaro Ballesteros.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Mayo de 1892.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.316.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, del 7 al 14 de Junio próximo demarcará las minas denominadas «Las Fatigas», núm. 11.079, y «Espartero», núm. 11.139, situadas respectivamente en el Capadero de los Machos y en la Cueva de la Higuera, de las que son registradores respectivos D. Antonio Barrenas Contreras y D. Alfonso Carrión, representado este último por D. Vicente Daviu.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en dichas operaciones y efectos procedentes.

Murcia 27 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.317.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero ha suspendido la demarcación del registro «La Ascensión», núm. 11.132, de D. José Espinosa Victoria, anunciada para el periodo del 7 al 14 de Junio próximo por que según sus informes se halla en término de Fuente-álamo y en la misma zona en que hay otros pendientes de esta operación en dicho término quedando en anunciarla de nuevo oportunamente.

Lo que se hace publico en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 2.308.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Número 11.494.

Don Pedro Bolt y Faquincto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francis-

co Caravaca Belmonte, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Tranquilidad*, de mineral de hierro y otros, sita en término de esta capital y en terreno realengo montuoso del lugar de Torreagüera y sitio llamado cabezo de Peñas Negras; lindando por M. barranco de los Gallegos; L. cabezo de las Yeseras; N. cabezo Colorado y mina «San Miguel», y P. cabezo de Peñas Negras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha por el recurrente, que en dirección M. y como á unos 200 metros está la senda de las Yeseras; desde cuyo punto y en dirección M. se medirán 200 metros ó los que resulten hasta intestar con el registro «La Suerte», donde se fijará la primera estaca; primera á segunda P. 200; segunda á tercera N. 400, ó los que resulten hasta intestar con el registro «San Miguel»; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta M. 400, y quinta á primera 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Quinta sección.

Número 2.298.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Real orden por la que se adiciona la tarifa tercera al reglamento vigente sobre contribución industrial inserta en la «Gaceta» de 4 del actual que á la letra dice:

«S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de ese Centro directivo y conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno ha tenido á bien disponer que se señale la cuota de 20 pesetas anuales á la industria de que se trata y que se adicione el núm. 20 de la tarifa tercera en los siguientes términos:—Tornos para el torcido de crin ó cerda animal para ser empleada en la ebanistería ó en otros usos; se pagará por cada uno movido á mano 20 pesetas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para el conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda.—P. I., Antonio Alcalde.

Número 2.319.

El día 1.º de Junio queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, á las clases pasivas en la forma siguiente:

Día 1.º.—Montepío militar y jubilados.

Día 2.º.—Retirados y montepío civil.

Día 3.º.—Cesantes.

Día 4.º.—Remuneratorias y exclaustrados.

Día 6.º.—Todas las clases sin distinción.

Murcia 30 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda: P. I., Antonio Alcalde.

Sexta sección.

Número 2.302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Hago saber: Que para el día 12 del mes de Junio próximo, tendrán lugar en la Sala Consistorial, ante mi Autoridad y del Sr. Regidor Sindico las subastas para el arriendo en el año económico 1892-93, cuyos pormenores se expresan á continuación:

|  | Tipo. |      | Depósito provisional. |      |
|--|-------|------|-----------------------|------|
|  | Ptas. | Cts. | Ptas.                 | Cts. |
| De diez á once de la mañana, pesas y medidas de uso obligatorio. | 200   | »    | 10                    | »    |
| De once á doce de id., puestos públicos.                         | 20    | »    | 1                     | »    |
| De doce á una de la tarde, casa matadero.                        | 40    | »    | 2                     | »    |

Las proposiciones serán verbales admitiéndose pujas á la llana.

Las subastas se regirán por las condiciones de los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo indispensable para ser licitador constituir en depósito provisional el 5 por 100 de las cantidades fijadas como tipo y la presentación de la cédula personal; las fianzas definitivas serán el 20 por 100 de las sumas en que se adjudiquen los remates.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos de expedientes.

Campos 27 de Mayo de 1892.—Juan Saorín.

Número 2.304.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores, el arriendo de los arbitrios municipales de uso voluntario de pesos y medidas y el de extracción de basuras, por todo el año económico de 1892-93, en su consecuencia, bajo las mismas condiciones y tipos que las primeras tendrán lugar las segundas subastas el día diez de Junio próximo, de las diez á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo mi presidencia.

Fortuna 26 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Benito Fernández.

Número 2.313.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Francisco Martínez Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los once días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincial, y hora de once á doce de su mañana, se celebrará subasta pública, para la contratación del petróleo y torcidas necesarias al sostenimiento de las luces de los faroles del alumbrado público de esta población, durante el año económico de 1892-93, sirviendo de tipo la cantidad de 3.350 pesetas 38 cén-

timos, y con sugesion á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate se celebrará en la Sala Consistorial de este pueblo, ante mi Autoridad y en proposiciones verbales, y pujas á la llana; recibiendo el contratista por trimestres vencidos el precio del remate.

Los licitadores deberán exhibir la cédula personal y acreditar haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento el importe del cinco por ciento del tipo señalado; siendo de cuenta del rematante el pago de inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Cieza 28 de Mayo de 1892.—Francisco Martínez.

Número 2.312.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

*Alumbrado público.*

Por falta de licitadores no ha tenido lugar en este día, el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa para el año económico de 1892-93, en su consecuencia, bajo las mismas condiciones y tipo que la primera, tendrá lugar una segunda subasta de las nueve á las diez de la mañana del día diez de Junio próximo, en estas Casas Consistoriales, y bajo mi presidencia.

Fortuna 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Lisón.

Número 2.311.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Estando vacantes las dos plazas de Médicos Cirujanos del primero y segundo distrito de esta villa para la asistencia de los enfermos pobres de la misma, dotadas con el sueldo de 995 pesetas al año cada una, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia al público á fin de que en el término de treinta días puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ello, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fortuna 26 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Lisón.

Número 2.295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Juan González Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que habiendo expirado el termino para que fueron nombrados los compromisarios de la huerta de este término, que son los encargados con la representación de todos los propietarios, del buen aprovechamiento de las aguas y de todo lo referente al ramo de Policía rural, he dispuesto con acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento á lo que establece el artículo 72 de la ley Municipal vigente, convocar á una reunión á todos los propietarios que ha de tener lugar en estas Salas Consistoriales, el día 5 del mes de Junio próximo á las diez de la mañana, para el nombramiento de la Junta de compromisarios y revestirlos de las facultades necesarias para que se arreglen las acequias en el modo y forma que estimen convenientes y todo lo demás que crean necesario en el orden y vigilancia de los ser-

vicios establecidos y que se establezcan, en la inteligencia de que los acuerdos que se tomen en dicha reunión, serán válidos sea el que fuere el número de propietarios que concurra.

Pliego 25 de Mayo de 1892.—Juan González.

Número 2.302.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico 1892-93, previa la censura del Síndico, queda expuesto al público por término de quince días, á los efectos que previene la ley Municipal vigente.

San Javier 28 de Mayo de 1892.—Manuel Medina.

Número 2.310.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORQUÍ

Don José Mellado Yepes, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que la subasta á venta libre de los derechos señalados á todos los artículos de la tarifa primera de consumos y la de aguardientes, alcoholes y licores, para el inmediato año económico 1892-93 tendrá lugar en estas Salas Capitulares de once á doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Junio bajo el tipo de 8.748 pesetas 40 céntimos y pliego de condiciones que se haya de manifiesto en esta Secretaría.

Para hacer posturas es requisito indispensable la presentación de la correspondiente cédula personal y depositar en las arcas de este Municipio la suma de 174 pesetas 97 céntimos igual al 2 por 100 de la que sirve de tipo.

El pago de este anuncio en el *Boletín oficial* será de cuenta del rematante.

Lorquí 28 de Mayo de 1892.—José Mellado.—El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 2.323.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don Antonio Montoya y Hervás, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta verificada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes de este término municipal para el año económico de 1892-93, se procederá á una segunda conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y asociados, y prevenciones del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana, debiendo tener efecto por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

En dicha subasta serán admisibles las proposiciones que cubran ó excedan de las dos terceras partes de la cantidad de 140.953 pesetas 67 céntimos tipo del remate.

La fianza que habrá de prestar-

se consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse precisamente en metálico en la Caja municipal.

La garantía necesaria para poder presentarse como licitador, será el depósito en esta Caja municipal del importe del 2 por 100 del tipo de la subasta.

El remate tendrá efecto sólo por el año económico de 1892-93 y será adjudicado al mejor postor siendo de su cuenta la inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca 28 de Mayo de 1892.—Antonio Montoya.

Número 2.321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don José María Muñoz de Moncada, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, el día 11 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, se verificará en esta Alcaldía la primera segunda subasta del arriendo del arbitrio sobre los puestos públicos de la plaza (mercado) de abastos de esta ciudad en el año económico 1892-93, por haber quedado desierta la primera; y bajo el tipo de 4.780 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego de que está de manifiesto en dicha Alcaldía.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º con sujeción al modelo que se inserta al final, las cuales se presentarán en pliego cerrado con inclusión de la cédula del licitador y resguardo del depósito de 239 pesetas.

Yecla 29 de Mayo de 1892.—José María Muñoz de Moncada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento por el arbitrio sobre puestos públicos de plaza mercado de esta ciudad en el año económico 1892-93, la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta y Real decreto de 4 de Enero de 1883 de que está enterado.

(Fecha y firma).

Número 2.327.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALGUAZAS

Don Mateo López Oliva, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que durante dicho plazo puedan producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 30 de Mayo de 1892.—Mateo López.

Número 2.153.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Abril que acaba de finar.

Sesión supletoria del día 7.

Se aprobó el acta de la sesión an-

terior en todas sus partes por unanimidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última semana que afectan al interés de este Municipio.

Quedar enterada la Corporación de la formalización de las 9.684'12 pesetas procedentes de la liquidación practicada por la Administración de Contribuciones con este Ayuntamiento por los recargos municipales sobre la territorial é industrial correspondientes á los presupuestos 1874-75 á 1887-88, aplicadas 4.030 pesetas á consumos corrientes y 5.654'12 á consumos del ejercicio 1890 á 91, acordando que por el Sr. Presidente se sigan practicando las gestiones oportunas á fin de ultimar dicha liquidación y cobrar el débito que resulte.

Se aprobó por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y los de la Junta municipal administrativa durante el mes de Marzo último.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que contrate con el director de la banda de música, la gratificación que había de dársele por su asistencia á las procesiones de Semana Santa y la del Domingo de Resurrección.

Ordinaria del día 12.

Se aprobó el acta de la sesión anterior en todas sus partes y por unanimidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión, que afectan al interés de este Municipio.

Se aprobó por unanimidad la cuenta de los veinte jornales invertidos en la composición del paso del río Guadalentín importante 25 pesetas y el pago de esta cantidad previa la inserción de la cuenta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se acordó la composición de los asientos del paseo público, situado al final de la calle de la Corredera.

Se acordó la sustitución de la Cruz de mármol con otra de igual clase que había sido destrozada con motivo del ciclón habido en la tarde del día 19 de Febrero último, que de tiempo inmemorial ha existido en el paseo público, situado al final de la calle de la Corredera.

Se aprobó la cuenta presentada de la adquisición y porte de las palmas para la función religiosa del Domingo de Ramos, importante 35 pesetas.

Se acordó se instruya el oportuno expediente con motivo de haber sido destrozado el farol situado en la esquina de la torre de la Iglesia parroquial por efecto del ciclón de la tarde del día 19 de Febrero último y se dé cuenta para acordar lo procedente.

Al expediente instruido con motivo de la falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados del mozo José Herrera Abellán, hijo de Matías y de Ana, alistado con el núm. 39 en el del actual reemplazo, se acordó declarar prófugo para todos los efectos legales condenándole al pago de los gastos de su busca, captura y conducción á la capital.

Extraordinaria del 18, como supletoria á la convocada para el día 11 de los mismos.

Solo tuvo por objeto dar cumplimiento al art. 35 del reglamento provisional de Consumos de 21 de Junio de 1889, acordándose por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes por unanimidad el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto y gravámen de la sal para el próximo ejercicio 1892 á 93, y que si en la pri-

mera subasta no hubiese licitador se diese cuenta para adoptar otro medio, que se comunicase el adoptado al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia y se diese cuenta al Ayuntamiento en la sesión más inmediata para su confirmación.

Supletoria del día 21.

Se aprobaron por unanimidad las actas de las sesiones ordinaria del día 12 y extraordinaria del 18 de los corrientes ratificándose los acuerdos de esta última por su carácter de extraordinaria.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes asociados tomado en la sesión extraordinaria del día 18 de los corrientes y que se instruya el oportuno expediente para lo cual la Comisión 8.ª formará y someterá á la aprobación del Ayuntamiento el proyecto del pliego de condiciones para la subasta.

Se acordó reclamar al Sr. Delegado de Hacienda, copia literal de la liquidación practicada por la Administración á este Ayuntamiento por los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial correspondiente á los presupuestos 1874-75 á 1887-88 á objeto de ser examinado.

Supletoria del día 28.

Se aprobó en todas sus partes por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó que por las Comisiones respectivas se redacten los proyectos de pliego de condiciones para la subasta de arbitrios municipales establecidos para el próximo año económico 1892 á 93.

A la instancia de Ginés Gómez García en solicitud de que por la Comisión del ramo se le designe la línea que ha de ocupar la casa que pretende reedificar situada en la calle de Murcia, se acordó pase á informe de la Comisión del ramo y se dé cuenta en la sesión inmediata.

Se acordó el pago de 50 pesetas al director de la banda de música por su asistencia á las procesiones de Semana Santa y Domingo de Resurrección, gratificación convenida con el Sr. Presidente.

Se acordó socorrer en especie por término de diez días á razón de 50 céntimos de peseta á la pobre enferma María Joaquina González Torres.

Se acordó el pago de 45 pesetas al Comisionado D. Marcial Sánchez, importe de su gratificación y de los socorros facilitados á los mozos del actual reemplazo y de los de las revisiones de los tres años anteriores en su conducción y presentación ante la Comisión provincial.

Se acordó el pago del presente mes á todos los empleados y dependientes de este Municipio.

Se acordó el pago de 93'15 pesetas, importe del material invertido en la Secretaría y oficinas del Ayuntamiento en el presente mes.

También se acordó de 12'50 pesetas importe del material invertido en este mes en la oficina de la Administración de Consumos.

Se acordó por unanimidad confirmar el informe de la Comisión de Policía urbana y rural, recaído á la instancia de Rodrigo Serrana y que la calle que ha de construirse frente á la casa del reclamante tenga de latitud 5 metros.

Se acordó por unanimidad de conformidad con el dictamen de la

Comisión recaído á la instancia de Luis Muñoz Vivancos y que se le haga saber al interesado para que abone las 3'50 pesetas de arbitrio municipal establecido por derechos de licencia para construcción.

Alhama 3 de Mayo de 1892.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Sesión supletoria del día 5 de Mayo

Dada cuenta del precedente extracto se acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos que se determinan en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Alhama 9 de Mayo de 1892.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.—V.º B.º: Gil.

### Octava sección.

Número 2.314.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido por Rafael el Moro, vecino que ha sido de esta villa en las cuevas de Roma, sin más antecedentes; para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo sobre robo contra Andrés Jiménez Artero y otro; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en La Unión á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, excusando al Sr. Fuertes, Benito Polo.

Número 2.318.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente se cita y llama á José Oliva Alarcón, casado con María Cánovas Arques, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se instruye contra Manuel Montanaro Sánchez, sobre tentativa de violación á su hija Josefa Oliva Cánovas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 2.296.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se llama á Juan Martínez Cánovas, de estado casado, jornalero, mayor de edad y vecino de esta ciudad para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado sito en el

plano de San Francisco al objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa por lesiones, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Soler.—El Actuario, Enrique Ramos.

Es copia para su inserción en el *Boletín oficial*. Murcia fecha ut supra.—El Actuario, Enrique Ramos.—V.º B.º: El Juez de instrucción.—Joaquín Soler.

Número 2.291.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se cita á tres sugetos desconocidos, cuyos nombres, señas y domicilios se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á prestar declaración en causa criminal que pende en este Juzgado, sobre juegos prohibidos verificados en la villa de Mazarrón en el Café cantante situado en la calle de Marmolico, la noche del día ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—José López Cardona.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 2.290.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se llama á un sugeto de nacionalidad italiana, cuyos nombres, señas y domicilio se ignoran, el que efecto del estado de embriaguez en que se hallaba pasó la noche del día doce de Febrero último en el depósito municipal de la villa de Mazarrón, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á prestar declaración en causa que pende en este Juzgado sobre detención y malos tratamientos á Andrés Campillo Vélez (a) Ruffo, llevado á cabo por los guardias municipales de dicha villa en la expresada noche; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Totana á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—José López Cardona.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 2.315.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don José Lizana Muñoz, Doctor en derecho civil y Canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cañabate Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, cochero, de veinte años de edad, cuyo actual paradero

se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal á fin de que extinga tres días de arresto que le han sido impuestos en juicio de faltas seguido contra el mismo sobre escándalo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A su vez, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel Cañabate Sánchez y lo conduzcan á las Cárceles de esta ciudad.

Dado en Cartagena á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Doctor, José Lizana.—P. S. M., Antonio Mas.

### Sección no oficial.

#### SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Nuestra Señora de la Luz.

#### VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Juan.

## AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

Pts. Cts.

|  |      |
|--|------|
| ULEA, por la de pesos y medidas. . . . .   | 15 » |
| ULEA, por la de degüello de reses. . . . . | 15 » |

### Anuncios.

## FILIACIONES

**En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó milla-**

**res según se desee.**

**Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.**

**Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.**

**Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.**

**Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.**

A LOS

## AYUNTAMIENTOS

y

### JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

### ANTONIO AREU

*Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.*

|                                     |                  |
|-------------------------------------|------------------|
| Ley de Caza y Pesca, á. . . . .     | 2 pts. ejemplar. |
| Idem de Informaciones, á. . . . .   | 2 » »            |
| Idem de Aguas, á. . . . .           | 2 » »            |
| Idem de Aranceles, á. . . . .       | 2 » »            |
| Idem de Consumos, á. . . . .        | 1 » »            |
| Idem de Pesas y Medidas, á. . . . . | 1 » »            |
| Idem de Multas, á. . . . .          | 1 » »            |
| Idem de Prestación, á. . . . .      | 1 » »            |
| Idem de Sufragio, á. . . . .        | 1 » »            |
| Idem de los Sargentos, á. . . . .   | 1 » »            |